

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	María Cecilia Vélez Sarrazola y otros
Demandados	Liberty Seguros S.A. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00106-00
Instancia	Primera
Asunto	Acepta renuncia y reconoce personería

El día 12 de agosto de 2021, el abogado GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA allega renuncia al poder que le fue conferido por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA –COOPETRANSA (pdf 38 del cuaderno principal).

Dice el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso que: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

Teniendo en cuenta que el abogado remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante [contactenos@coopetransa.co](mailto:contactenos@coopetransa.co) y [subgerencia@coopetransa.co](mailto:subgerencia@coopetransa.co), mismo que se observa en el certificado de existencia y representación visible a pdf 36 del cuaderno principal, se acepta la renuncia que presenta el abogado GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA con T.P. 67.159 del C. S. de la J., a quien le fuera reconocido su personería para actuar mediante auto del 28 de julio de 2021.

Por otro lado, se incorpora poder conferido por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA –COOPETRANSA, al abogado MATEO FELIPE LÓPEZ RIVERA con T.P. 308.920 del C. S. de la J<sup>1</sup>., en consecuencia, se le reconoce personería para actuar en representación de sus intereses, conforme al poder conferido (pdf 39 del cuaderno principal).

### NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

<sup>1</sup> Véase pdf 40 del cuaderno principal